



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE la Ley N.º 20.500 y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2.804, DE 30 DE MARZO DE 2015.

Solicitud N° 5.178

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.703

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N.º 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N.º 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N.º 20.500, sobre Participación Ciudadana de la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º 007 de 2022; en la Resolución Exenta N.º 2.804, de 2015, del Ministerio de Educación y la Resolución N.º 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

De esta manera, los fundamentos que sostienen dicha ley son la libertad de asociación y el principio participativo en igualdad de oportunidades en la vida nacional, además de reforzar normativamente la garantía de espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda influir en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado (LOCBGAE), dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, a su vez el artículo 72 de la misma norma, establece que: "Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria."

Que, el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.º007 de 2022, ordena a los ministerios y servicios actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública con el objetivo de implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N.º20.500, la cual tiene dentro de sus objetivos estratégicos fundamentales: potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil; reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional; facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil y; fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género.

Que, en razón de las nuevas instrucciones presidenciales y para promover un mejor funcionamiento de la norma de participación ciudadana, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N.º2804, de 2015, del Ministerio de Educación y reemplazarla por una nueva norma que se ajuste a las nuevas necesidades y objetivos de esta Secretaría de Estado.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación:

Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.- La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación tiene como principal objetivo que las personas puedan participar e incidir en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones que son de su competencia. Para cumplir con este fin se regularán modalidades formales y específicas de participación.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.- La presente norma es aplicable al Ministerio de Educación (el que para los efectos de la presente norma, actuará por las Subsecretarías de Educación, Educación Parvularia y Educación Superior), así como también a sus Secretarías Regionales Ministeriales (en adelante SEREMIS o SEREMI).

Los servicios relacionados al sector educacional deberán generar sus propias normas de participación previa coordinación con la Unidad encargada de la Participación Ciudadana de este Ministerio.

Artículo 3°.- Fines de la participación ciudadana.- La participación ciudadana es un proceso de cooperación, mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de los asuntos de gestión pública, a través de metodologías y herramientas que fomentan la creación de información, diálogo y de reflexión, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones de los servicios públicos.

A través de estos procesos se pretende garantizar la transparencia y acceso de la información, generando espacios y medios variados para que todos los sectores de la sociedad estén presentes, respetando los principios de equidad e inclusión, y enfocando los mecanismos de participación principalmente a las comunidades educativas, la sociedad civil, los organismos internacionales y demás instituciones y órganos de otros sectores que se relacionen con el sector educativo.

Artículo 4°.- Fundamentos generales: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Educación tiene como fundamentos generales y objetivos estratégicos los siguientes:

- a) El derecho de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil a participar en el ciclo de vida de las políticas públicas, acciones y programas de los diversos órganos del Estado.
- b) El derecho ciudadano a acceder a la información pública relativa a las políticas públicas, especialmente para aquellas personas que se encuentran en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) El fortalecimiento de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil a través de las políticas públicas sectoriales, aplicando criterios de equidad y descentralización.
- d) El fomento de la inclusión, participación política y organizacional con perspectiva de género asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.
- e) El refuerzo e implementación de mecanismos de participación territorial.
- f) El fortalecimiento de los Consejos Escolares, Centros de Padres, Madres y Apoderados, Consejos de Profesores, Centros de Alumnos, Consejos Locales de Educación Pública y todas aquellas organizaciones educativas.

Artículo 5°.- Unidad encargada de la Participación Ciudadana.- Existirá una unidad ministerial encargada de la Participación Ciudadana, la cual tendrá las siguientes funciones en el marco de esta norma:

- a) Promover el cumplimiento efectivo de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente norma.
- b) Procurar la actualización y publicación de la norma de participación ciudadana de acuerdo a los fines y objetivos establecidos por el Ministerio de Educación, el instructivo presidencial vigente y los lineamientos del Gobierno que se dicten para estos efectos.
- c) Promover la búsqueda de buenas prácticas y cumplimiento del principio de participación ciudadana en la gestión pública.

- d) Ejercer la secretaría ejecutiva del Consejo o Consejos de la Sociedad Civil del Ministerio cuando así se establezca.
- e) Proponer coordinaciones a las divisiones, unidades y equipos territoriales en el ámbito de la participación ciudadana.
- f) Coordinar a las contrapartes regionales de participación ciudadana.
- g) Diseñar, implementar y sistematizar procesos participativos prelegislativos, de políticas, planes y programas educativos.
- h) Procurar la existencia de un registro que cuente con toda la información pertinente de los procesos y acciones llevados a cabo por el Ministerio sobre esta materia.
- i) Revisar y actualizar el sitio web www.inclusionyparticipacion.mineduc.cl.

Artículo 6º.- Obligaciones de la Unidad ministerial encargada de la Participación Ciudadana.- La Unidad ministerial encargada de la Participación Ciudadana deberá informar a la División de Organizaciones Sociales dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno las siguientes materias:

- a) Los datos de la persona que coordina y/o es responsable de ejercer la jefatura de la Unidad encargada de la Participación Ciudadana, durante el mes marzo de cada año;
- b) Las modalidades formales y específicas de participación que serán utilizadas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, durante el mes de mayo de cada año;
- c) La gestión participativa del Ministerio y la ejecución de los mecanismos de participación desarrollados, durante el mes de noviembre de cada año.

TÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7°.- Definición de las modalidades de participación ciudadana.- Las modalidades de participación ciudadana constituyen procesos de diálogo social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento, los cuales serán definidos previamente.

Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la administración del Estado en el cumplimiento de sus políticas públicas, planes, programas y acciones.

Son modalidades de participación las siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante;
- b) Cuentas Públicas Participativas;
- c) Consultas Ciudadanas;
- d) Consejos de la Sociedad Civil;

Los órganos a quienes se aplica la presente norma podrán, cuando lo estimen procedente, desarrollar otras instancias de participación, las cuales serán definidas previamente en cuanto a su contenido, procedimiento y requisitos.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorezcan procedimientos que permitan agilizar la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de las modalidades de participación la autoridad deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley N.º19.253 que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N.º19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N.º20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y demás legislación vinculante.

TÍTULO III. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 8°.- Acceso a la Información Relevante.- El Ministerio de Educación y sus SEREMIS pondrán en conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la LOCBGAE, asegurando así, que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

La información señalada será dada a conocer por los distintos canales de difusión con que cuenta el Ministerio y sus SEREMIS, considerando el tipo de información a publicar.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio y las SEREMIS hayan dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Sitio web www.inclusionyparticipacion.mineduc.cl, con el objeto de entregar la información necesaria para la ejecución de los mecanismos de participación, proyectos y programas. Existirá además un banner para el ingreso a este sitio desde la plataforma www.mineduc.cl.

Así como también los sitios web de las entidades señaladas en el inciso primero del artículo 2° de la presente norma.

b) Espacios de atención presencial y virtual a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), la plataforma online www.ayudamineduc.cl, y la línea telefónica.

c) Medios audiovisuales y físicos, como boletines o periódicos electrónicos, cuentas institucionales en redes sociales, cartillas o folletos impresos con el objetivo de entregar información oportuna y difundir los resultados de cada mecanismo de participación. Estas herramientas se elaborarán de acuerdo a todos los procesos que se lleven a cabo en cada uno de los órganos y entidades ministeriales.

d) Actividades de difusión en terreno con el objeto de reforzar el vínculo entre las comunidades locales con las autoridades de este sector y los servicios asociados.

e) Otros canales que se consideren pertinentes.

TÍTULO IV. DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 9°.- Cuenta Pública Participativa.- La Cuenta Pública Participativa (en adelante, la cuenta) es un espacio de diálogo entre la ciudadanía y la autoridad pública en donde esta última dará a conocer el balance y gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, que le permite a ciudadanos y ciudadanas ejercer el control social sobre la Administración Pública.

Este proceso se efectuará en el nivel central del Ministerio de Educación y de forma desconcentrada a través de sus SEREMIS. Además, deberá realizarse anualmente antes de la Cuenta Pública del Presidente de la República ante el Congreso Nacional.

Artículo 10°.- Contenidos.- El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración del documento base denominado "Informe de Cuenta Pública" (en adelante, el Informe), el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI) de esta Secretaría de Estado y de las instrucciones impartidas por la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Dicho informe contará con los aspectos más relevantes acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio de Educación, el cual se elaborará utilizando un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.

Deberá incluir al menos, los siguientes contenidos formales mínimos:

- a) Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera;
- b) Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas;
- c) Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública;
- d) Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio o ministerio;

Luego, deberá precisarse el estado de avance de dichos contenidos en el período rendido y el modo en que se planifica implementarlos en el año inmediatamente posterior.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 11.- Preparación de la cuenta pública.- El Informe deberá estar a disposición de la ciudadanía con al menos 5 días hábiles de anticipación a la realización de la cuenta, siendo publicado en el portal web del órgano que corresponda.

Además, el Informe deberá ser presentado al Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta con el fin de que se discuta su contenido y puedan emitir su opinión sobre el mismo, debiendo ser incorporadas dichas apreciaciones en el informe final de la cuenta.

Artículo 12.- Ejecución presencial.- El Ministerio y sus SEREMIS realizarán la ejecución presencial de La Cuenta de la siguiente forma:

- a) Las autoridades convocarán con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la cuenta a representantes de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito educacional, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada y el informe de cuenta pública a través de correo electrónico. Este proceso debe finalizar a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.
- b) Se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 10°. Luego, se realizará una instancia de discusión a través de una metodología participativa que permita recopilar las opiniones y comentarios planteados por los y las asistentes en un espacio de cierre final, el cual se deberá llevar a cabo previo a la ejecución presencial o bien durante ésta.

Artículo 13.- Ejecución virtual.- La ciudadanía podrá participar a través de la página web ministerial, donde la cuenta deberá estar publicada antes del inicio de la ejecución presencial de conformidad al inciso 1° del artículo 12 de esta norma. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión a través de los mecanismos que se establezcan para estos efectos.

Artículo 14.- Cierre y respuesta.- Luego de recopilar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las ejecuciones presenciales y virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 20 días hábiles posteriores a la ejecución.

Artículo 15.- Difusión y registro.- Todo el desarrollo de la cuenta deberá ser ampliamente difundido a través de los medios establecidos en el Artículo 8° de la presente norma y por los demás medios que se estimen pertinentes para estos efectos, con el objeto de convocar la mayor cantidad de participantes.

TÍTULO V. DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 16.- Consultas ciudadanas y sus materias.- Son procesos de participación respecto de materias de interés ciudadano, tales como proyectos de ley, políticas públicas, acciones y programas, en las que, de oficio o a petición de parte se requiera conocer la opinión de la sociedad civil, con el objetivo de diagnosticar y proponer temáticas a trabajar permitiendo un mejor desarrollo de las funciones de esta Cartera de Estado. Además, deberán realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 17.- Materias a petición de parte.- El Ministerio y sus SEREMIS deberán realizar durante el mes de octubre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas a través de los canales de difusión de este órgano, para la realización de las Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. Las autoridades correspondientes determinarán cuáles temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general.

Artículo 18.- Materias de oficio.- Las materias de oficio a consultar serán definidas por el Ministerio y sus SEREMIS mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional y los demás canales de difusión que se estimen pertinentes, con un mínimo de 14 días corridos de anticipación.

En él se informará del proceso a realizar, la metodología a aplicar y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de la descripción de los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 19.- Minuta de Posición.- Cada consulta se inicia con la publicación de la Minuta de Posición, mediante la cual la autoridad plantea las materias y mecanismos a desarrollar incluyendo al menos los siguientes elementos:

- a) Marco del diálogo: corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.

- b) Fundamentos de la materia en consulta: corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una materia en particular.
- c) Resultados esperados: se deben explicitar claramente las principales conclusiones y acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 20.- Ejecución.- Las consultas se realizarán en la fecha planteada en la Minuta de Posición y en los territorios definidos previamente, contemplando al menos las siguientes etapas:

- a) Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de las y los participantes y la inauguración del proceso.
- b) Espacio de apertura: se considerará un espacio de escucha para todos/as los/as participantes.
- c) Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo según la metodología participativa definida previamente.
- d) Cierre: revisión de conclusiones y consensos.

Artículo 21.- Redacción del informe de la consulta ciudadana.- El Ministerio o el órgano que corresponda procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del encuentro, los compromisos asumidos por el Ministerio y otros puntos que se decidan considerar.

Todas las consultas deben considerar la presentación de informes de resultados que den cuenta de las materias que se consideraron y las que fueron rechazadas.

Artículo 22.- Publicación de los resultados.- El Ministerio tendrá 90 días contados desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

TÍTULO VI. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC)

Artículo 23.- Consejo de la Sociedad Civil.- El Ministerio de Educación contará con uno o más Consejos de la Sociedad Civil (El Consejo o COSOC), representativo de diversos sectores vinculados a la educación, de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro.

Los Consejos tendrán como objetivo incorporar y profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión, toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas implementadas desde este Ministerio. Asimismo, podrá ser oído en materias de fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Ministerio de Educación, por lo que deberá pronunciarse, aportar conocimientos y opiniones respecto de las materias consultadas por éste.

Artículo 24.- Régimen Interno.- Los Consejos de la Sociedad Civil regirán su funcionamiento interno por medio de un Reglamento que será actualizado periódicamente según las necesidades de este Ministerio, que deberá ser dictado mediante una resolución exenta. Además, establecerá, entre otras materias:

- Sistema de definición, elección y duración de los/as Consejeros/as.
- Composición de los Consejos.
- Funcionamiento y facultades del Consejo.
- Requisitos.

TÍTULO VII. LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 25.- Comunidad Educativa.- La política educacional de este Ministerio tiene entre sus objetivos propender a la activa participación de toda la comunidad educativa (equipos directivos, equipos de convivencia escolar, docentes, educadores y educadoras de párvulos, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados y apoderadas) con el objeto de que incidan en el desarrollo de leyes, políticas públicas, programas y acciones que busquen mejorar la calidad de su educación.

Se reconocen las siguientes instancias de la comunidad educativa:

- Consejo Escolar.
- Centro de Estudiantes

- Centro de Padres, Madres y Apoderados/as.
- Consejo de Profesores/as.
- Consejos Locales de Educación Pública (CLEP).

Artículo 26.- Consejos Escolares.- En cada establecimiento educacional, existirá un Consejo Escolar, el cual constituye un órgano informativo, consultivo, propositivo y eventualmente resolutorio. Se encuentran regulados mediante la Ley N.º19.979, en cuanto a su creación y por el Decreto 24, de 2005, del Ministerio de Educación, en cuanto a sus normas de constitución, funcionamiento y facultades.

Artículo 27.- Centro de Padres y Apoderadas.- Los Centros de Padres (Madres) y Apoderados (Apoderadas) son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales que forman parte. Se encuentran regulados mediante el Decreto 565, de 1990, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educacionales Reconocidos Oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 28.- Centro de Alumnos.- Los Centros de Alumnos (Estudiantes) son la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media, de cada establecimiento educacional y tienen por finalidad servir a sus integrantes como medio para desarrollar el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; así como también formarlos para la vida democrática y prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. Se encuentran regulados mediante el Decreto 524, de 1990, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de los Establecimientos Educacionales Segundo Ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, Reconocidos Oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 29.- Los Consejos de Profesores.- En cada establecimiento educacional, existirá un Consejo de Profesores (y Profesoras) u organismo equivalente de carácter consultivo, integrado por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente. Se encuentran regulados en el D.F.L. N.º1, de 1996, del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican.

Artículo 30.- De los Consejos Locales de Educación Pública.- Los Consejos Locales de Educación Pública (Los Consejos Locales) son órganos colegiados que forman

parte integrante de cada Servicio Local de Educación Pública (SLEP) y que tiene por objeto colaborar con el Director Ejecutivo representando ante éste los intereses de las comunidades educativas, a objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades.

- II. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N.º2.804, de 2015, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Gabinete Ministro.
 2. Gabinete Subsecretaría.
 3. Gabinete Subsecretaría de Educación Parvularia.
 4. Gabinete Subsecretaría de Educación Superior.
 5. Secretarías Regionales Ministeriales.
 6. CNED
 7. DEP
 8. JUNAEB
 9. JUNJI
 10. Superintendencia de Educación.
 11. Superintendencia de Educación Superior.
 12. Agencia de la Calidad de la Educación.
 13. División Jurídica.
 14. Comité Control, Transparencia y ADP.
- Expediente N.º35.515-2022



MINISTERIO DE EDUCACION
X 06 JUN 2024 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

MODIFICA EN EL SENTIDO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°4.703, DE 2022, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N.°20.500 y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N.°2.804, DE 30 DE MARZO DE 2015.

Solicitud N°

4516

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

04808 *06.06.2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N.° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N.°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N.° 20.500, sobre Participación Ciudadana de la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública N.° 007 de 2022; en la Resolución Exenta N.° 4.703, de 2022, del Ministerio de Educación y la Resolución N.° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo cual comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, como también el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado debiendo garantizar y establecer a través de los distintos órganos de la Administración las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

De esta manera, los fundamentos que sostienen dicha ley son la libertad de asociación y el principio participativo en igualdad de oportunidades en la vida nacional, además de reforzar normativamente la garantía de espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda influir en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

En este contexto, el artículo 70 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado (LOCBGAE), dispone que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

Que, a su vez el artículo 72 de la misma norma, establece que: "Los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria."

Que, la Resolución Exenta N°4.475, de 2011, del Ministerio de Educación, Aprobó Norma General de Participación Ciudadana en el marco de la Ley N°20.500 ya señalada.

Que, la Resolución Exenta N°2.804, de 2015, derogó la Resolución Exenta N°4.475, de 2011 y Aprobó Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N°20.500.

Que, a su vez, la Resolución Exenta N°4.703, de 2022, Aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación que Establece Modalidades Formales y Específicas de Participación en el Marco de la Ley N°20.500 y dejó sin efecto la Resolución Exenta N°2.804, de 30 de marzo de 2015, ambas del Ministerio de Educación.

Que, atendiendo a la importancia de las materias relativas a la Participación Ciudadana y la necesidad de informar periódicamente sus acciones de mejor manera, el Gabinete del Ministerio de Educación, ha decidido dar de baja la página web www.inclusionyparticipacion.mineduc.cl, y crear la página www.participacion.mineduc.cl, razón por la cual es necesario modificar la mentada norma de participación ciudadana.

RESUELVO:

- I. **REEMPLÁZASE**, en los artículos 5° y 8° de la Resolución Exenta N°4.703, de 26 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Educación que Establece Modalidades Formales y Específicas de Participación en el marco de la Ley N.°20.500 y Deja sin Efecto Resolución Exenta N.°2.804, de 30 de marzo de 2015, la expresión www.inclusionyparticipacion.mineduc.cl por "www.participacion.mineduc.cl".
- II. **ESTABLÉCESE** que, la Resolución Exenta N°4.703, de 2022, del Ministerio de Educación sigue vigente en todo lo no modificado por el presente acto administrativo.
- III. **ARCHÍVESE** conjuntamente, con la Resolución Exenta N°4.703, de 2022, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Distribución:

1. Gabinete Ministro.
 2. División Jurídica.
 3. Comité Control, Transparencia y ADP.
- Expediente N°13.127-2024